

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 221/2019 Caracterización de zona costera, humedales  
costeros y sistemas lagunares de la Región de Valparaíso



AUTORIZA AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECOS  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 OCT. 2019

RESOL. EXENTA N° 3260

**VISTO:** Lo solicitado por el Centro de Investigación ECOS Limitada mediante carta C.I. SUBPESCA N° 10.807; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 221/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 221/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la Zona Costera, Humedales Costeros y Sistemas Lagunares de la Región de Valparaíso**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante C.I. SUBPESCA N° 10.807 de 2019, citado en Visto, el Centro de Investigación ECOS Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la Zona Costera, Humedales Costeros y Sistemas Lagunares de la Región de Valparaíso**".

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 221/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, con la finalidad de generar conocimiento científico o tecnológico, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Centro de Investigación ECOS Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-k, domiciliado en calle Quillota N° 1130, Viña del Mar, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Caracterización de la Zona Costera, Humedales Costeros y Sistemas Lagunares de la Región de Valparaíso**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar los diversos grupos del bentos que están presentes en humedales costeros y lagunas de la Región de Valparaíso.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 1 año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio comprenderá la Bahía de Valparaíso hasta la Bahía de Concón (Estuarios Mantagua, Aconcagua, Estero Reñaca y Estero Marga Marga), y la Laguna Sausalito.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura sin reposición de las siguientes especies:

<b>Phyllum o grupo</b>	<b>Especie</b>
	<b>Anélidos</b>
Capitellidae	<i>Capitella capitata, Tharyx longisetosa, Cirratulus cirratus</i>
Dorvilleidae	
Glyceridae	<i>Glycera sp.</i>
Lumbrinereidae	<i>Lumbrineris sp.</i>
Maldanidae	
Nephtyidae	<i>Nephtys sp.</i>
Nereididae	<i>Perinereis gualpensis</i>
Orbiniidae	<i>Scoloplos sp.</i>
Paraonidae	
Phyllodoceidae	<i>Eteone sp., Phyllodoce sp.</i>
Polynoidae	<i>Harmathoe sp.</i>
Sabellidae	<i>Megaloma monoculata</i>
Spionidae	<i>Prionospio chilensis, Spiophanes bombyx, Polydora sp, Prionospio orensanzi</i>
Terebellidae	
	<b>Moluscos</b>
Nassaridae	<i>Nassarius gayi, Nassarius dentifer</i>
Nuculanidae	<i>Nuculana cuneata</i>
Nuculidae	<i>Linucula pisum</i>

Tellinidae	<i>Macoma inornata</i>
Veneridae	<i>Venus antiqua</i>
	<b>Artrópodos</b>
Cumaceo	
Alpheidae	<i>Betaeus truncates</i>
Phoxocephalidae	<i>Paraphoxus sp.</i>
Pinnotheridae	<i>Pinnixa chiloensis</i>
Anfípodo	
Daphniidae	<i>Daphnia pulex</i>
Corophiidae	<i>Ahora typical</i>
Chironomidae	
	<b>Equinodermos</b>
Asteriidae	<i>Ofiuroídeo indet.</i>

Como artes de pesca se utilizará en los bentos de sedimentos blandos una Draga de 0,01 m<sup>2</sup> de mordida, accionada mediante winche oceanográfico, y en los sectores de río se utilizará una Red Suber.

5.-El peticionario deberá informar con al menos dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Gonzalo Araya Goncalves, cédula de identidad N° 14.131.869-1, del mismo domicilio.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
LQP/NLI/BCT